

Yo, Karla Portela Cambiaso, Secretaria del Consejo de Directores de la **Asociación Dominicana de Administradora de Riesgos de Salud, Inc. (ADARS)**, CERTIFICO y DOY FE, que los Estatutos Sociales de la Asociación, adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta (30) de junio del año dos mil ocho (2008), modificados mediante Asamblea General Extraordinaria de fechas treinta (30) de septiembre del año dos mil ocho (2008), quince (15) de septiembre del año dos mil once (2011), seis (06) de Junio del dos mil dieciséis (2016) y veintiocho (28) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), rezan de la siguiente manera:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DOMINICANA DE ADMINISTRADORAS DE  
RIESGOS DE SALUD, INC., (ADARS)**

**CAPÍTULO I**

**FORMA. DENOMINACIÓN. OBJETO. DOMICILIO. DURACIÓN.  
PERSONALIDAD JURÍDICA.**

**Artículo 1. Forma.** *La Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud, INC. (ADARS)* (En lo adelante la "Asociación"), se regirá conforme la Ley No. 122-05 del año 2005, su reglamento de aplicación, y por los presentes Estatutos, en los cuales se establecen a los fines de establecer las obligaciones de la Asociación respecto de los asociados entre sí y de los particulares.

**Artículo 2. Denominación.** La Asociación mantiene su denominación: **Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud, INC., (ADARS)**, incorporada mediante el Decreto No. 1192-01, de fecha 14 de diciembre de 2001, por la Procuraduría General de República, de conformidad con la Ley 122-05 y sus modificaciones, y usará un sello gomígrafo o seco, con las siguientes inscripciones: **"Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud, INC., (ADARS) Santo Domingo, D.N., República Dominicana"**.

**Artículo 3. Objeto.** Esta Asociación tiene como misión promover la participación de las ARS asociadas en el aseguramiento de la salud y en el desarrollo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, fomentando las mejores prácticas, la investigación, la difusión de información confiable y la interacción adecuada con los actores del sistema, así como representando y defendiendo los derechos de las ARS asociadas y sus afiliados.

Párrafo: La Asociación tendrá a su vez los siguientes objetivos:

- a) Promover, coordinar y unificar sus actividades;



- b) Mantener relaciones con instituciones análogas de otros países;
- c) Propiciar el establecimiento de los Reglamentos requeridos para la aplicación de la Ley de Seguridad Social que inciden en la administración de riesgos de salud;
- d) Estudiar e implementar los procedimientos destinados a mejorar la acción de los asociados en su labor de administrar riesgos de salud;
- e) Representar a los asociados ante los poderes públicos y otras entidades;
- f) Patrocinar todas aquellas medidas que permitan a las instituciones asociadas contribuir con mayor eficacia al incremento de la prosperidad y bienestar nacional; y,
- g) Velar por el comportamiento ético de sus asociados.

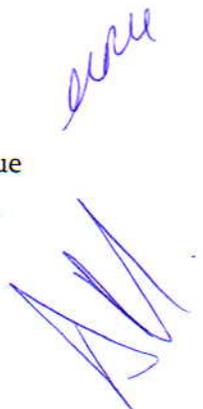
**Artículo 4. Duración.** La duración de la Asociación es por tiempo indefinido. No obstante podrá disolverse en la forma prevista por la Ley y los presentes Estatutos.

**Artículo 5. Domicilio.** El domicilio de la Asociación se establece en la Avenida Gustavo Mejía Ricart No. 54, Piso 11 de la Torre Solazar Business Center, Ensanche Naco de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

**Artículo 6. Personalidad Jurídica.** La Asociación mantiene su personalidad jurídica, adquirida ya conforme a la disposición establecida por la Ley 122-05 y sus modificaciones.

## CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

**Artículo 7. Asociados.** Podrán adquirir la calidad de asociados todas aquellas entidades que tengan por objeto administrar riesgos de salud y se acojan a los principios de la Asociación.



**Párrafo I.** Toda entidad que esté interesada en ingresar a la Asociación, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Consejo de Directores, organismo estatutario que tendrá la facultad de requerir cualesquiera otros requisitos adicionales.

**Párrafo II:** La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático, respetando el pluralismo, evitando la discriminación de cualquier índole, y aceptando la diversidad de opinión.

**Artículo 8. Pérdida de la calidad de asociado.** La calidad de asociado de la Asociación se pierde:

- a) Por renuncia a la calidad de asociado;
- b) Por incumplimiento a lo dispuesto por: (i) estos Estatutos; (ii) la Asamblea General; o (iii) el Consejo de Directores; y,
- c) Por la disolución o la intervención de las autoridades de un Asociación miembro.

**Artículo 9. Intransferibilidad y renuncia de la calidad de asociado.** La calidad de asociado de la Asociación es intransferible. Los asociados tienen derecho a renunciar voluntariamente a su condición de miembro de la Asociación en cualquier momento, debiendo saldar todos los compromisos existentes con la Asociación al momento de dicha renuncia.

**Artículo 10. Deberes y derechos.** Independientemente de otros que puedan resultar de las leyes los asociados tendrán los siguientes deberes y derechos:

- a) Dedicar sus mayores esfuerzos a la realización de los fines y objetivos de la Asociación;
- b) Integrar las Asambleas Generales y votar en ellas;
- c) Ser elegidos y elegir a los miembros del Consejo de Directores, ser informado acerca de la representación de la Asociación; de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad;
- d) Cumplir fielmente los encargos que en interés de la Asociación les asignen los organismos y funcionarios de esta;
- e) Realizar las contribuciones a la Asociación en el plazo establecido por el Consejo de Directores;
- f) Acceder a toda la documentación de la Asociación a través de los órganos de dirección y de representación;

*ase*  
*AM*

- g) Ser oído previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, con la debida motivación del acuerdo que, en su caso, imponga la sanción; e,
- h) Impugnar ante los tribunales los acuerdos de los órganos de la Asociación que se estimen contrarios a la ley o a estos estatutos.

**Artículo 11. Del activo social.** El Patrimonio Social estará conformado por:

- a) Las contribuciones de ingreso que hagan los asociados;
- b) Las contribuciones extraordinarias que determine el Consejo de Directores, que fueren hechas para tales fines;
- c) Cualesquiera bienes, que le sean aportados o donados o por los que adquieran en lo sucesivo a cualquier otro título; y,
- d) Por el acrecentamiento natural o civil de los bienes y recursos de los cuales sea propietaria o apropiada.

**Artículo 12. De las contribuciones.** Las contribuciones de los asociados serán determinadas por el Consejo de Directores.

**Párrafo.** Los miembros de ADARS que dejaren de acumular tres (3) cuotas insolutas de las señaladas por el Consejo de Directores en el acápite b) del artículo precedente, sesenta (60) días después de vencidas, dejarán de pertenecer a la Asociación no pudiendo reingresar sin el pago del doble de la suma adeudada, si es que no ha saldado sus compromisos antes.

### **CAPÍTULO III DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 13.** La dirección de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Directores y del Presidente Ejecutivo.

### **CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 14. De la constitución de la Asamblea y de la ejecutoriedad de sus decisiones.** La Asamblea General, regularmente constituida, representa la totalidad de sus asociados. Sus decisiones tomadas de conformidad con los presentes Estatutos, obligan a la universalidad de sus asociados, aún a los no presentes y a los disidentes, por lo que serán ejecutorias y no habrá recursos contra ellas.

**Artículo 15. De las reuniones y lugar de celebración.** El Presidente del Consejo de Directores presidirá las Asambleas y el Secretario del Consejo le corresponderá la secretaría. En caso de ausencia de alguno de ellos, los asociados procederán a nombrar una de las personas presente para que ocupe el puesto vacante para esa Asamblea.

**Párrafo I:** Toda reunión de la Asamblea General se efectuará en las oficinas de la Asociación o en cualquier lugar de la República Dominicana que se indique en el aviso de convocatoria.

**Párrafo II:** Igualmente, los asociados pueden tomar decisiones sin necesidad presencial, ya sea mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los asociados contenido en el acta que se levante al efecto.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial de la asamblea general cuando por cualquier medio todos los asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita la comunicación simultánea de las personas presentes, pudiendo el voto ser expresado por cualquier medio electrónico o digital de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada asociado sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, girador, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de asociados.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los asociados no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización y la indicación de los asociados que estuvieron presentes, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley, así como la nómina de asistencia de los miembros participantes o de sus representantes. Dicha acta y la nómina de miembros presentes deberá ser certificada por el secretario. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el registro de actas dentro de la secuencia correspondiente al tipo de decisiones adoptadas (ordinarias o extraordinarias).

**Artículo 16. De los derechos de los asociados en las reuniones.** Todo asociado tiene derecho a concurrir a la Asamblea General que celebre la entidad y votar en ella por



intermedio de su representante o del apoderado que haga sus veces, que no podrá ser más de uno. Cada asociado tendrá derecho a un voto.

**Párrafo I:** El Secretario de la reunión deberá levantar, antes de iniciarse los trabajos de la Asamblea, una nómina que contenga los nombres y los domicilios de los asociados presentes. Esta nómina, certificada por el Secretario, se depositará en el domicilio social y deberá ser comunicada a todo el que lo solicite.

**Artículo 17. Clases de Asambleas.** De acuerdo con sus atribuciones y con las reglas que rigen su regular funcionamiento, las Asambleas Generales se dividen en dos clases diferentes: a) Asambleas Generales Ordinarias; y, b) Asambleas Generales Extraordinarias.

**Párrafo I:** Son Asambleas Ordinarias cuando las decisiones refieran a los actos de gestión o de administración o a un acto cualquiera de aplicación o de interpretación de los Estatutos. Además de la Asamblea General Ordinaria fijada para la fecha que establecen estos Estatutos, podrán celebrarse extraordinariamente Asambleas Ordinarias para conocer de todos los asuntos que le compete.

**Párrafo II:** Son Asambleas Extraordinarias cuando sus acuerdos hayan de referirse a una modificación cualquiera de los Estatutos, pudiendo también estas Asambleas conocer de asuntos que competen a la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 18. De la Asamblea General Ordinaria.** La Asamblea General Ordinaria se reunirá sin necesidad de convocatoria todos los años el tercer jueves del mes de septiembre a las cinco (5:00) horas de la tarde en la oficina o establecimiento principal de la Asociación o lugar que se indique en el aviso de convocatoria. Cuando este día fuere de fiesta legal, la reunión se efectuará el día no feriado que le subsiga, a la misma hora y en el mismo lugar, sin necesidad de convocatoria.

**Artículo 19. De la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.** La Asamblea General Extraordinaria o la Ordinaria celebrada Extraordinariamente se reunirá el día, hora y en la oficina o establecimiento principal de la Asociación, o en el lugar que se indique en la convocatoria, cuando la convoque el Consejo de Directores y/o el Presidente Ejecutivo, o cuando la soliciten asociados con derecho a emitir a lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos.

**Párrafo I:** Las convocatorias se harán con quince (15) días de anticipación cuando menos, por aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio de la



Asociación, o por carta, correo electrónico, fax o circular personal dirigida a los asociados, con quince (15) días de anticipación también

**Párrafo II:** La convocatoria para una Asamblea General Extraordinaria u Ordinaria celebrada Extraordinariamente, deberá incluir un extracto de los asuntos que han de tratarse, formalidad que no es necesaria para las reuniones de la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 20. Del quórum ordinario.** La Asamblea General Ordinaria no podrá constituirse ni tomar acuerdos válidos, sino cuando esté representada en ella por lo menos la mitad más uno de los votos calculados, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 16. Si no se pudiera establecer este quórum en la primera convocatoria, se hará una segunda que se celebrará dos horas después de la establecida como la primera, lo cual será suficiente, una tercera parte de los asociados y entonces la Asamblea se reunirá y decidirá válidamente, sea cual fuere el número de votos que los asociados representados puedan emitir, siempre que las deliberaciones se refieran a lo expuesto en el orden del día de la primera convocatoria.

**Artículo 21. Del quórum especial.** La Asamblea General Extraordinaria no podrá constituirse ni deliberar válidamente, ni en la primera ni en ulteriores convocatorias, sino con la presencia de asociados que representan por lo menos las dos terceras partes de los votos calculados.

**Artículo 22. De la mayoría.** Excepto lo que se establece en disposiciones especiales de estos Estatutos, todos los acuerdos de las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo será preponderante.

**Artículo 23. Asamblea General Ordinaria. Atribuciones.** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. Recibir el informe del Consejo de Directores sobre los asuntos sociales, así como el informe sobre cada periodo o ejercicio anual transcurrido, sobre la situación de la Asociación, sobre el balance y sobre las cuentas;
2. Nombrar cada dos (2) años a los asociados que deban integrar el Consejo de Directores; la Asamblea General Ordinaria puede en toda época, sin indicación especial consignada en el Orden del Día, revocarlos por causas que sólo ella tiene competencia para juzgar y cuya importancia aprecia soberanamente y sin recursos;
3. Aprobar, rechazar, discutir o rehacer las cuentas del Presidente Ejecutivo, y examinar los actos de gestión de las Miembros del Consejo de Directores y demás mandatarios y darles o no descargo por su gestión;



4. Conocer y aprobar el informe anual del o de los auditores externos designado(s);
5. Autorizar todas las proposiciones fijadas en su orden del día y que entren en los límites de la administración o en los límites de aplicación o interpretación de los Estatutos;
6. Otorgar al Consejo de Directores la autorización necesaria, en cada caso, cuando los poderes que les están atribuidos fueren insuficientes;
7. Realizar cualquier acto, función o asunto que no esté específicamente atribuido por estos Estatutos o la Ley, a la Asamblea General Extraordinaria;
8. Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuyo sentido sea oscuro ambiguo o confuso;
9. Decidir sobre todas las instancias en responsabilidad contra los mandatarios por faltas relativas a su gestión, aceptando arreglos y transacciones cuando procedan;
10. Ratificar o revocar las deliberaciones anteriormente adoptadas por otra Asamblea Ordinaria, y cubrir las nulidades existentes;
11. Aceptar o rechazar todas las proposiciones que sean sometidas conforme a las disposiciones de los presentes Estatutos; y,
12. Nombrar a un Comisario por el término de dos (2) años.

**Párrafo.** Las deliberaciones que contengan la aprobación del balance y de las cuentas, deben ser precedidas, so pena de nulidad, por el informe del o de los Auditores Externos.

**Artículo 24. Asamblea General Extraordinaria. Atribuciones.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria además de las funciones que le confiera la Ley o que resulten de estos Estatutos, las siguientes:

- a) Resolver sobre todas las proposiciones que tengan por resultado la modificación de los Estatutos, sin limitación alguna; y,
- b) Conocer y decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.

**Párrafo.** Sin perjuicio de los poderes de la Asamblea General Ordinaria, podrá en función de Asamblea Ordinaria celebrada Extraordinariamente, conocer de todos los asuntos que le corresponden a la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 25. De las actas de las reuniones de la Asamblea.** Las deliberaciones de las Asambleas se comprobarán por medio de actas que firmarán los directores que hayan fungido como el Presidente y Secretario de la reunión, y se conservarán en un registro especial, según las normas que dicte el Consejo de Directores o la Asamblea.



**Párrafo:** Las actas así firmadas y selladas con el sello social son válidas frente a terceros. Las copias y extractos de ellas debidamente selladas hacen fe cuando estén firmadas por el Presidente y Secretario del Consejo de Directores.

**Artículo 26. De las acciones judiciales.** Las acciones judiciales que pertenecen a la Asamblea General y de las que ella tiene la disposición, especialmente las acciones en responsabilidad no pueden ser dirigidas contra los representantes de la Asociación, o uno de ellos, sino a nombre de la masa de los asociados en virtud de una autorización de la Asamblea General. El asociado que quiera provocar una acción de esta naturaleza debe, por lo menos un mes antes de la Asamblea General próxima, comunicar su objeto preciso por notificación dirigida a la Asociación, y el Consejo de Directores de esta está obligado a poner la proposición en el orden del día de la Asamblea. Si la proposición es rechazada, ningún asociado puede reproducirla en justicia en interés particular; si ella es recibida, la Asamblea General designará, para continuar la demanda, a la persona que crea conveniente a quién deberán ser dirigidas las notificaciones.

**Artículo 27. Medio de inadmisión.** Ninguna acción judicial, cual que sea su objeto puede ser intentada por un asociado contra la Asociación o uno de sus representantes, sin que previamente a la notificación de la demanda haya sido referida a la Asamblea General. En estos casos, el Consejo de Directores debe convocar a los asociados a la Asamblea General, la cual deberá ser celebrada dentro del mes que sigue a la notificación hecha a la Asociación del objeto preciso de la demanda, debiendo incorporarse dicha demanda en el orden del día de la Asamblea. Si por un motivo cualquiera, dicha Asamblea no ha podido reunirse en el plazo más arriba indicado, el asociado puede proceder con su demanda observando las formalidades prescritas en el artículo 41.

## CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE DIRECTORES

**Artículo 28. Composición del Consejo de Directores.** La Asociación será regida por un Consejo de Directores integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de once (11), designados o renovados en sus funciones por la Asamblea General. El número de miembros deberá ser siempre impar y entre ellos la Asamblea correspondiente nombrará un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Miembro del Consejo de Directores.

**Párrafo I:** Los miembros del Consejo de Directores durarán en sus funciones dos (2) años o hasta que sus sustitutos sean elegidos y tomen posesión de sus cargos; y podrán ser reelegidos indefinidamente.

*amr*

*[Handwritten signature]*

**Párrafo II:** Los miembros del Consejo de Directores no podrán recibir retribuciones, salarios o sueldos, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñen. No obstante, podrán percibir viáticos y compensaciones por los gastos que les ocasionen la asistencia a las reuniones o el ejercicio del cargo, siempre que los mismos sean efectivos, y previa justificación documental.

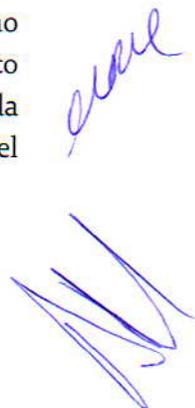
**Artículo 29. Vacancias de los miembros del Consejo.** En los casos de renuncia, disolución, muerte o exclusión de uno o más miembros del Consejo de Directores, el o los miembros restantes de dicho Consejo procederán a llenar la vacante temporalmente y podrán decidir este asunto, cual que sea el número de miembros concurrentes. Para esta reunión se convocará por correo electrónico, fax o por carta personal, con indicación de haberse recibido, anunciándose el orden del día; este fax o carta será dirigido al domicilio de los miembros y enviado con un día de antelación por lo menos, al día de la sesión. El incumplimiento de estas formalidades, vicia de nulidad la decisión tomada al respecto.

**Párrafo I:** En ese caso, el Presidente del Consejo de Directores de la Asociación, deberá convocar a la Asamblea inmediatamente, para que designe quien deba sustituirlo provisionalmente hasta terminar el periodo establecido por los Estatutos, para el cual ha sido nombrado el renunciante.

**Párrafo II:** El o los nuevos Directores realizarán sus funciones hasta tanto la Asamblea General se reúna y designe el o los sustitutos, quien o quienes permanecerán en sus funciones hasta completar el periodo restante del tiempo para el cual fueron nombrados originalmente los Directores. Los actos realizados por los Directores provisionales son válidos, aunque la Asamblea que conozca de su nombramiento no los confirme en sus funciones.

**Artículo 30. De las reuniones del Consejo de Directores. Lugar y Convocatoria.** El Consejo de Directores deberá reunirse cada vez que sea necesario, y será convocado a tal efecto, por el Presidente Del Consejo o por la mitad más uno de sus miembros. Para la validez de las deliberaciones del Consejo es indispensable la presencia mínima de la mitad más uno de sus miembros. Las deliberaciones para ser válidas deben ser tomadas mediante el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo. Cada miembro tendrá derecho a un voto. En caso de empate decidirá el voto del miembro del Consejo que funja como Presidente de la reunión.

El orden del día deberá ser formulado por quien haga la convocatoria.



**Párrafo I:** En principio, las reuniones del Consejo de Directores deben tener lugar en el asiento social, pero ellas pueden asimismo tener efecto en cualquier otro lugar de cualquier país, mediante el consentimiento de todos los integrantes del Consejo de Directores en ejercicio.

**Párrafo II:** Igualmente, el Consejo de Directores puede tomar decisiones sin necesidad presencial, ya sea mediante consulta escrita o por el consentimiento de todos los miembros contenido en el acta que se levante al efecto.

Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión no presencial del Consejo de Directores cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita la comunicación simultánea de las personas presentes, pudiendo el voto ser expresado por cualquier medio electrónico o digital de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada miembro sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, girador, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros. La reunión se considerará realizada en el lugar donde se encuentre presente la mayoría de miembros.

Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los miembros del Consejo de Directores no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización y la indicación de los miembros del Consejo de Directores que estuvieron presentes, los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley.

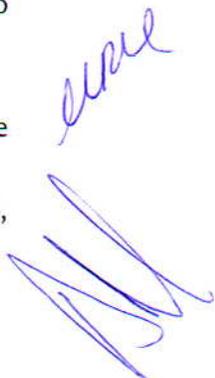
**Artículo 31. De las actas del Consejo de Directores.** Las deliberaciones del Consejo de Directores se comprobarán por medio de actas que firmarán todos los miembros presentes. Las actas así firmadas son válidas frente a terceros. Las copias y extractos que de ellas hacen fe cuando estén firmadas por el Secretario o quien haga sus veces, con el visto bueno de la mitad más uno de los Directores y con el sello social.

**Artículo 32. Facultades y atribuciones del Consejo de Directores.** El Consejo de Directores representa a la Asociación en su vida interna así como en su vida externa, es decir, lo mismo respecto de los asociados que respecto de los terceros. Está investido de los más amplios poderes para actuar en nombre de la Asociación y realizar o autorizar todos los actos



y operaciones de gestión que se relacionen con el objeto social, así como de los actos de disposición de propiedad que no hayan sido expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos, a la decisión de la Asamblea General. En consecuencia está expresamente facultado para:

1. Redactar cada semestre un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Asociación;
2. Redactar el inventario anual, el balance y las cuentas de la Asociación;
3. Redactar los informes del Consejo de Directores;
4. Presentar asimismo al estudio y decisión de la Asamblea General Anual, un informe que contenga relación de las operaciones sociales realizadas durante el ejercicio recién transcurrido;
5. Realizar todas las actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos de la Asociación;
6. Velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos de la Asamblea General;
7. Dictar reglamentaciones interiores; y hacer reglamentos para la celebración de las Asambleas Generales;
8. Autorizar el depósito de los fondos de la Asociación en los bancos que crea conveniente;
9. Autorizar y supervisar la recepción y el buen manejo de los fondos que debe recibir la Asociación, dando válido descargo a los deudores;
10. Resolver sobre todos los contratos o asuntos que entren en el objeto de la Asociación; efectuar todos los actos que sean consecuencia de tales contratos o asuntos, otorgar y/o autorizar en nombre de la Asociación las firmas útiles en toda clase de contratos, asuntos, recibos, registros, y toda clase de actos;
11. Autorizar toda clase de asuntos, contratos, transacciones, compromisos, asentamientos, desistimientos, embargos, levantamientos de éstos, oposiciones y otros derechos, lo mismo antes que después de recibir el pago consiguiente;
12. Autorizar la apertura, operación, manejo y/o cerrar todo tipo de cuentas bancarias, así como cajas de seguridad, depósitos nocturnos y/o cualesquiera otros servicios bancarios;
13. Cubrir provisionalmente las vacantes que ocurran entre los funcionarios del propio Consejo de Directores;
14. Supervisar la contabilidad de los fondos de la Asociación;
15. Supervisar la custodia y manejo de los fondos sociales, sujetándose a las reglas e instrucciones especiales que le impongan la Asamblea General y estos Estatutos;
16. Decidir sobre la pérdida de la calidad de asociado según las previsiones del artículo 8, literal b) de los presentes estatutos; y,



17. Nombrar los ejecutivos de la Asociación y fijar por contrato las condiciones que registrarán el desempeño de sus funciones.

**Párrafo.** Todos los cheques, contratos y documentos de la Asociación serán firmados indistinta y conjuntamente por dos (2) de las personas siguientes: Un Funcionario Ejecutivo y Uno de los Directores integrantes del Consejo de Directores, o dos integrantes del Consejo de Directores, quienes deberán registrar sus respectivas firmas en los bancos depositarios de los fondos de la Asociación, previamente autorizados por dicho Consejo.

**Artículo 33. Delegación de poderes.** El Consejo de Directores puede delegar por sustitución de mandato, los poderes que juzgue convenientes, invistiendo de tal delegación a uno o varios miembros del Consejo de Directores o a una o varias personas, sean o no asociados o miembros de dicho Consejo, para el cumplimiento de uno o varios objetos determinados, así como para todo cuanto se refiera a las decisiones acordadas por dicho Consejo.

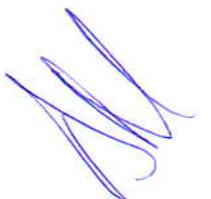
**Artículo 34. De la suscripción de actos a nombre de la Asociación.** Todos los actos concernientes a la Asociación y resueltos por el Consejo de Directores serán válidamente firmados por el Presidente del Consejo de Directores, salvo los casos en que dicho Consejo hubiese conferido delegación especial para todos los fines a un Miembro del Consejo de Directores o a otras personas.

**Artículo 35. Delimitación de responsabilidad.** La responsabilidad personal de los Directores se limita a los casos en que hubiesen cometido faltas graves en la ejecución del mandato que les ha sido conferido, y en el caso en que hubiesen obrado en exceso de los poderes que la Asociación les haya otorgado.

**Párrafo I:** Esta responsabilidad será asumida colectivamente si el acto perjudicial es obra del Consejo de Directores; y sólo será individualmente asumida cuando sea posible demostrar que el acto perjudicial es la obra personal de un Director aislado.

**Párrafo II:** La responsabilidad de los Directores se concreta, en todos los actos al límite exacto del perjuicio causado; la prueba de la relación directa de causa a efecto entre el perjuicio sufrido y la falta personal de los Directores, queda a cargo del asociado o de los terceros demandantes.

**CAPÍTULO VI  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES**

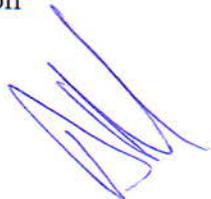
**Artículo 36.-** Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejecutar la política trazada por el Consejo de Directores y velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General a través de la misma;
- b) Someter al Consejo de Directores, con fines de aprobación, el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación, y velar por su ejecución, someter asimismo planes de acción sobre las actividades institucionales;
- c) Recomendar al Consejo de Directores, políticas que tiendan a proyectar la mejor imagen de la Asociación ante la opinión pública;
- d) Presentar informes periódicos al Consejo de Directores sobre las actividades desarrolladas;
- e) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas o documentos que sean necesarios, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos,;
- f) Velar que se cumplan los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo de Directores de la Asociación;
- g) Presentar anualmente ante la Asamblea Ordinaria el informe de la gestión del Consejo de Directores;
- h) Presidir las reuniones del Consejo de Directores y las Asambleas;
- i) Las demás que le confieran estos Estatutos o las que le sean otorgadas por la Asamblea o el Consejo de Directores, y que no correspondan a otro órgano o persona; y,
- j) Supervisar y dar instrucciones al Presidente Ejecutivo a los fines de dar cumplimiento a las pautas trazadas por el Consejo de Directores y decisiones tomadas por la Asamblea General.

**EL SECRETARIO DE CONSEJO DE DIRECTORES**

**Artículo 37.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Certificar con su firma las actas de las sesiones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo de Directores;
- b) Fungir de relator de las sesiones de la Asamblea General de Miembros;
- c) Redactar y conservar en buen estado las nóminas de asistencia y las actas de las Asambleas Generales y del Consejo de Directores, y certificarlas, así como expedir y certificar las copias ordenadas por el Presidente o cualquier otro interesado con derecho; y,
- d) Comprobar el quórum en las Asambleas y del Consejo de Directores.

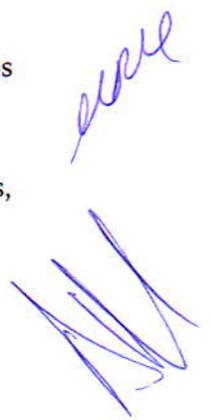
*avul*  


## **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

**Artículo 38. Facultades, funciones y atribuciones del Presidente Ejecutivo.** El Consejo de Directores nombrará un Presidente Ejecutivo, el cual deberá ser una persona de gran capacidad y experiencia en asuntos de riesgos de salud, financieros y administrativos, que carezca de vínculos económicos, legales o profesionales con alguna de las compañías asociadas a la Asociación. Dicho funcionario podrá ser destituido por el Consejo de Directores cuando lo juzgue conveniente, mediante el pago de las prestaciones laborales que correspondan, sin que sea preciso justificar o explicar dicha decisión, en cuyo caso ese organismo procederá cuanto antes al nombramiento del sustituto, de entenderse pertinente. El Presidente Ejecutivo reportará directamente al Presidente del Consejo de Directores.

El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones, a saber:

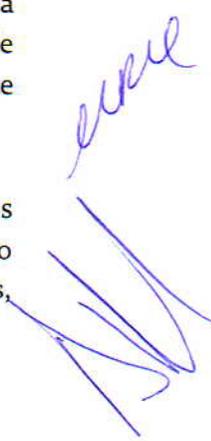
1. Previo instrucciones del Presidente del Consejo, ejecutar la política trazada por el Consejo de Directores y velar por el cumplimiento de las decisiones tomadas por la Asamblea General a través de la misma;
2. Por instrucciones del Presidente del Consejo, representar a la Asociación ante terceros, autoridades gubernamentales estatales y municipales, entidades o persona privadas, de acuerdo con los mandatos de la Asamblea General o del Consejo de Directores;
3. Como consecuencia de instrucciones dadas por el Presidente del Consejo, ejecutar los acuerdos, resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Directores, salvo que los mismos hayan sido dados específicamente a otra u otras personas así como las instrucciones del Presidente del Consejo;
4. Llevar un registro, por medios manuales o electrónicos, en que se anotarán los nombres, apellidos, profesión y domicilio de los Miembros, previo instrucciones del Presidente del Consejo;
5. Llevar un inventario, por medios manuales o electrónicos, en el que se anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Asociación;
6. Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas, incluidas sus relaciones internacionales;



7. Por instrucciones del Presidente del Consejo, representar a la Asociación en justicia, previa autorización del Consejo de Directores;
8. Por delegación expresa del Presidente del Consejo, firmar a nombre de la Asociación toda clase de contratos y documentos autorizados, ya sea por la Asamblea General o el Consejo de Directores, salvo los casos en que se haya otorgado poderes a otra persona;
9. Participar en las reuniones del Consejo de Directores o de la Asamblea General con voz pero sin voto;
10. Representar a la Asociación ante la Procuraduría General de la República o ante cualquier otra entidad, para fines de la modificación y/o adecuación de los Estatutos de la Asociación, conforme la Ley 122-05 y su reglamento de aplicación, previa delegación expresa al efecto;
11. Ejecutar las instrucciones del Presidente del Consejo y las instrucciones directas emitidas mediante decisiones del Consejo de Directores o de la Asamblea General;
12. Formalizar las convocatorias para las reuniones del Consejo de Directores y de la Asamblea General, que hayan sido dispuestas con sujeción a lo establecido por estos Estatutos;
13. Conservar en buen orden el archivo de la Asociación y atender al despacho de la correspondencia;
14. Procurar que los Comités cumplan con los encargos que les haya encomendado el Consejo de Directores, e informar sobre el desenvolvimiento de tales Organismos;
15. Preparar y someter al Presidente del Consejo de Directores, con fines de aprobación, el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación, y velar por su ejecución, someter asimismo planes de acción sobre las actividades institucionales;
16. Coordinar las relaciones con organizaciones nacionales o extranjeras vinculadas al seguro de salud, así como participar en las actividades aseguradoras dentro o fuera del país, todo ello según las pautas dictadas por el Presidente del Consejo de Directores;
17. Por instrucciones del Presidente del Consejo, promover los planes de estudio e investigación del seguro de salud de interés para de la Asociación, que le indique el Consejo de Directores y/o la Asamblea General, en coordinación con el Comité Técnico Especializado;

*Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'CAME'.*

18. Recomendar al Presidente del Consejo de Directores, políticas que tiendan a proyectar la mejor imagen de la Asociación ante la opinión pública;
19. Dirigir todos los aspectos relacionados con la administración de las oficinas ejecutivas de la Asociación, según las pautas que le trace el Presidente del Consejo de Directores;
20. Presentar informes periódicos al Presidente del Consejo de Directores sobre las actividades desarrolladas;
21. Ejecutar cualquier disposición del Presidente del Consejo de Directores, de estos Estatutos, de la Asamblea General o del Consejo de Directores, de la manera que estos Organismos dispongan;
22. Percibir las sumas debidas a la Asociación, dando válido descargo a los deudores;
23. Realizar el depósito de los fondos de la Asociación en los bancos que crea convenientes;
24. Abrir, operar, manejar y/o cerrar todo tipo de cuentas bancarias, así como cajas de seguridad, depósitos nocturnos y/o cualesquiera otros servicios bancarios;
25. Recomendar al Presidente del Consejo de Directores estudios, acciones y políticas dirigidas a promover la imagen de la Asociación ante la opinión pública, así como el desarrollo de los negocios al que se dedican sus miembros. Del mismo modo, deberá someter al Presidente del Consejo de Directores para su discusión y aprobación, planes de acción sobre las actividades institucionales de la Asociación;
26. Rendir al Presidente del Consejo de Directores, por lo menos cada tres (3) meses un informe sobre el estado financiero de la Asociación;
27. Supervisar y controlar los ingresos y egresos de los fondos de la Asociación, y la contabilidad velando porque esta última sea llevada con sujeción los principios de contabilidad generalmente aceptados, a fin de que en todo momento refleje razonablemente la situación financiera de la Asociación;
28. Por instrucciones del Presidente del Consejo, coordinar las relaciones con organismos nacionales e internacionales relacionados con el Seguro de Salud y/o del interés estratégico de la Asociación, así como participar y/o recomendar la participación en las actividades,



dentro y fuera del país, que sean del interés de la Asociación, siempre de acuerdo a las pautas trazadas por el Consejo de Directores;

29. Previa instrucciones del Presidente del Consejo, firmar las correspondencias, comunicaciones y avisos que correspondan al Consejo de Directores; y,

30. Llevar una contabilidad organizada en la que deberá figurar todos los ingresos y egresos de la Asociación, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos y el seguimiento de dichas inversiones; todas estas facultades por instrucciones del Presidente del Consejo.

### **DEL COMISARIO**

**Artículo 39. Nombramiento y Atribuciones del Comisario.** En la Asamblea General Constitutiva así como en la Asamblea General Ordinaria Anual, se nombrará un Comisario por el término de dos (2) años, para desempeñar este cargo con arreglo a estos Estatutos. Este funcionario puede ser o no asociado y ser reelecto una o más veces.

**Párrafo I:** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe escrito sobre los Estados Financieros que muestren la situación de los Activos y Pasivos de la Asociación, así como de cualesquiera otras cuentas y balances presentados por el Consejo de Directores, relativo al ejercicio social recién terminado;
- b) Remitir su informe escrito al Consejo de Directores de la Asociación con quince (15) días, por lo menos, de antelación al de la Asamblea General Ordinaria Anual, para que pueda ser examinado por todos los asociados que lo soliciten; y,
- c) Requerir del Presidente del Consejo, en los casos que estime graves o de urgencia, que convoque una Asamblea General; el mismo puede también convocarla en el caso de resistencia o inhabilitación del Presidente Ejecutivo o de quien haga sus veces, debiendo fijar el Orden del día y entregarlo al Consejo de Directores cinco días antes del que fije para la reunión de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO VII EJERCICIO SOCIAL. DURACIÓN ESTADOS**

**Artículo 40. Del ejercicio social. Duración.** El año social comienza el día primero (1ero.) del mes de julio y termina el treinta (30) del mes de junio del próximo año, siempre y cuando el Consejo de Directores no lo decida de otro modo.

**Artículo 41. Estados semestrales.** Cada semestre se preparará un estado sumario de la situación activa y pasiva de la Asociación. Asimismo, los estados financieros anuales deberán ser certificados por una Firma de auditores externos.

Los estados financieros auditados serán puestos a disposición de la Asamblea General a más tardar quince (15) días antes de la reunión de dicha Asamblea. Estas cuentas deberán luego ser presentadas a dicha Asamblea por el Consejo de Directores.

## **CAPÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 42.** La Asociación puede disolverse por algunas de las siguientes causas:

- a) Haber llegado al término previsto para su duración o producido una de las causas previstas en estos estatutos;
- b) Por la voluntad expresa de las tres cuartas (3/4) partes de los asociados, quorum de asociados que será igualmente requerido en la Asamblea que conozca de la disolución;
- c) Por Decreto del Poder Ejecutivo a petición de la Procuraduría General de la República, al haber comprobado que se dedicaba a fines no lícitos;
- d) Por la pérdida definitiva de su personalidad jurídica y de todos los atributos jurídicos por el transcurso del plazo de un año, desde que fueron suspendidas, sin haber cumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 51 de la Ley 122-05; y,
- e) Por sentencia judicial definitiva o por cualquier otras causas establecidas a tal fin en las leyes.

**Párrafo I.** Tramitación de la disolución. Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante la Procuraduría General de la República o la Procuraduría General de la Corte de Apelación para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad realizadas para la incorporación de la Asociación.

**Párrafo II.** Liquidación de la Asociación. La disolución de la Asociación abre el período de liquidación hasta el final de la cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

**Párrafo III.** Liquidadores. Por mayoría absoluta se designará a una o más personas asociadas para que procedan con la liquidación del patrimonio de la Asociación. En el supuesto de que

la disolución venga dispuesta por sentencia judicial o decisión del Poder Ejecutivo, en la misma se deberá indicar los nombres de los liquidadores o la forma en que se habrá de proceder a su designación por el Procurador General de la República, según lo establece el artículo 25 del Decreto No. 40-08 para la aplicación de la Ley 122-05.

Es responsabilidad de los liquidadores velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, aplicar los bienes sobrantes de la Asociación, a los fines previstos por los estatutos y la ley, solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro de Incorporación y cualquier otro que conste la Asociación.

**Párrafo IV.** En caso de insolvencia, el Consejo de Directores, o si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el procedimiento general previsto por las leyes para tales situaciones.

**Párrafo V.** Liquidación del Patrimonio. Deberá decidirse por mayoría absoluta, a que otra Asociación de iguales fines, deberá donarse el activo resultante. En caso de que no haya acuerdo sobre la Asociación que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes de la Asociación.

## CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 43.** Todas las cuestiones que puedan suscitarse durante la existencia de la Asociación o en el proceso de su liquidación, sea entre los asociados y la Asociación o sea entre los asociados entre sí, en razón de los asuntos sociales, deberá ser diferida a la Asamblea General. En caso de que no hubiese solución ni conciliación entre las partes en dicha Asamblea, se librárá acta conteniendo esta situación con la cual se someterá la Litis a los tribunales ordinarios del lugar del asiento social. Los asociados acuerdan que a sus fines reconocen y aceptan que será nula cualquier demanda o requerimiento legal que no agote de forma completa el preliminar a que se ha hecho referencia precedentemente.

**Artículo 44.** La persona que resultare designada Presidente del Consejo de Directores tiene capacidad, de conformidad con el ordinal I del artículo 5 de la Ley 122-05 del año 2005, para solicitar al Procurador la resolución de incorporación de la Asociación, prevista en el artículo



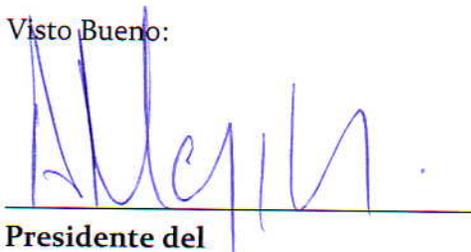
4 de la citada Ley, así como para suscribir y realizar todas las formalidades y medidas de publicidad requeridas por la misma Ley para estos fines.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).



**Secretario del  
Consejo de Directores**

Visto Bueno:



**Presidente del  
Consejo de Directores**